

**CONTRATO SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO EN LAS OFICINAS
CENTRALES DEL BANCO DE COSTA RICA.**

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Representante del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno y el señor Luis Emilio Bermúdez Sequeira, mayor, casado, Educador físico, especialista en Movimiento Humano y Salud Integral, cedula de identidad número uno- mil ciento cinco- novecientos setenta y seis-, vecino de Hatillo #3, Representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Recre-Sprot-Ludi S.A., cedula jurídica número tres - ciento uno - quinientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta- , domiciliada en Hatillo #1, Almacén La Peseta 100 este y 150 norte; casa número 6 y quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada 2017LA-000022. “Servicios de acondicionamiento físico en las Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica”, la cual fue adjudicada por la Gerencia de Servicios Corporativos y la Gerencia Corporativa de Capital Humano el 23 de agosto del 2017 a la empresa Recre-Sprot-Ludi S.A.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Servicios de acondicionamiento físico en las Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles en los folios del #16 al #23 del



expediente administrativo en el que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA - PRECIO: El monto mensual de los servicios es de ₡3.639.075.62 (tres millones seiscientos treinta y nueve mil setenta y cinco colones con 62/100) para un monto total anual de ₡43,668,907.44 (cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos siete colones con 44/100).

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: La presentación de la factura timbrada deberá remitirse a la Unidad de Salud Ocupacional de la Gerencia Corporativa Capital Humano por corte mensual, de los servicios realizados, dicha unidad tendrá 10 días hábiles para dar el visto bueno.

--El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste el visto bueno de la Gerencia de Seguridad de Información, misma que será la responsable de vigilar la correcta ejecución de esta contratación y de la aceptación.

-El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g. de la Ley del impuesto sobre la Renta.

Para realizar el pago de la factura presentada, el contratista debe estar al día con los pagos que deben realizar al Fondo de Desarrollo Social de Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE ENTREGA: El servicio debe realizarse en las Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica, calles 4-6 Aves 0-2 en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional de la Gerencia Corporativa Capital Humano.

CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es por un (1) año pudiéndose prorrogar por tres periodos iguales hasta un máximo de cuatro (4) años y regirá a partir de la orden de inicio por parte de la Unidad de Salud Ocupacional. Para realizar las prórrogas debe mediar justificación con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas.

CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE INICIO: El servicio iniciará a partir del 21 de enero del 2018.

CLAUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución del servicio, el Banco retendrá de manera provisional una penalización ₡20.000.00, por cada día natural de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda

entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente al servicio contratado que se haya visto afectado por atrasos atribuibles al Contratista, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLUSULA DECIMA - LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - OFICINA ENCARGADA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: La Unidad de Salud Ocupacional de la Gerencia Corporativa Capital Humano será la responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución contractual, fiscalizar la recepción de los servicios contratados y dar el visto bueno para proceder con el pago de las facturas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del

contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

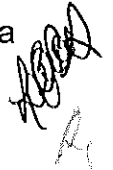
CLAUSULA DECIMA SEXTA- DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

-Banco. Administrador del contrato: Unidad de Salud Ocupacional, Gerencia Corporativa Capital Humano, ubicada en Edificio Central del Banco de Costa Rica de Costa Rica, calles 4 y 6, avenidas central y segunda. 5to piso. Teléfono. 2287-92-69. Esteban Ardon, correo electrónico eardon@bancobcr.com.

- Contratista: Hatillo #1; Almacén La Peseta 100 este y 150 norte; casa número 6. Teléfono 2252-5960. Teléfono Celular 8337-3172. Correo electrónico: recresportludi@gmail.com.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

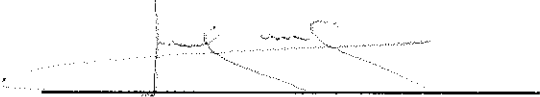
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa Licitación Abreviada 2017LA-000022.

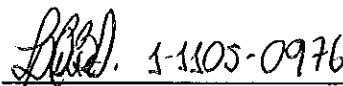


- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en monto total anual de $\text{¢}43,668,907.44$ (cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos siete colones con 44/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 10 de Septiembre de dos mil diecisiete.


Leonardo Acuña Alvarado.
P/Banco de Costa Rica.


Luis Emilio Bermúdez Sequeira.
P/Recre-Sprot-Ludi S.A.

